

CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO, ACUATABLAZO

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, INTEGRACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1. Nombre.

La entidad que se registrará por medio de estos estatutos se denomina **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO EL TABLAZO**, y podrá también utilizar el nombre de **“ACUATABLAZO”**. Es una entidad autónoma de carácter privado, sin ánimo de lucro, fundada en el principio de la participación comunitaria.

ARTÍCULO 2. Duración.

El término de duración de la corporación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o entidades que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley y por este estatuto.

ARTÍCULO 3. Domicilio.

La corporación, se encuentra debidamente constituida y tiene su domicilio en el municipio de Rionegro, Antioquia, con sede en el corregimiento de El Tablazo, lugar donde desarrollará su objeto social. No obstante lo anterior, sus actividades podrán ampliarse a otras zonas por decisión de la junta directiva.

ARTÍCULO 4. Integración.

La corporación está integrada por los asociados inscritos de conformidad con los presentes estatutos y podrán ser personas naturales o jurídicas de carácter individual o colectivo.

ARTÍCULO 5. Objetivos.

- a) Prestar el servicio de acueducto a sus asociados y, en general, a quienes accedan a él de acuerdo con lo estipulado en EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES (C.C.U.) para lo cual asume la administración, operación y mantenimiento de este servicio público domiciliario.
- b) Promover la defensa y protección de los recursos hídricos, a través de la activa participación de los usuarios.
- c) Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido para el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema, para el servicio público domiciliario que se preste.
- d) Gestionar los recursos y el apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio de acueducto, ante las entidades oficiales o privadas que ofrezcan dicho apoyo.
- e) Motivar y comprometer a los usuarios en la adecuada administración y buen manejo de la prestación del servicio de acueducto.
- f) Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- g) Promover y ejecutar campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h) Otros objetivos relacionados con su objeto social que por conveniencia para la comunidad sea necesario desarrollar, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para el eficaz desarrollo de sus objetivos, la corporación podrá adquirir, gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios, para la adecuada prestación del servicio público de acueducto.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. Patrimonio.

El patrimonio de la corporación está constituido por:

A) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee la entidad registrados en el inventario general; B) Los bienes que adquiera o ingresen por concepto de derechos, prestación y facturación de servicios, tarifas o derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes, multas, créditos y excedentes; C) Contribuciones y donaciones de personas naturales o jurídicas de orden particular u oficial, y D) Los demás bienes que provengan de cualquier actividad lícita.

ARTÍCULO 7. La administración, utilización y destinación del patrimonio de la Corporación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, la cual podrá delegar parcialmente tal facultad en la junta directiva que ella misma designará.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. Requisitos para ingresar a la corporación:

a) Para ingresar a la corporación se debe ser suscriptor, cancelando el valor de la conexión de acuerdo al estrato socioeconómico, según la siguiente tabla:

Estrato socioeconómico	Valor a pagar
1 ,2 y 3	2 S.M.L.M.V.
4	6 S.M.L.M.V.

5 y 6	10 S.M.L.M.V.
Comercial	10 S.M.L.M.V.
Industrial	10 S.M.L.M.V.
Oficial	10 S.M.L.M.V.

- b) Haber presentado el comprobante de pago ante la oficina de "ACUATABLAZO" y automáticamente quedará registrado como asociado de la corporación.

PARÁGRAFO: En ningún caso estos valores serán reembolsables.

ARTÍCULO 9. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados, además de los establecidos por disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, los siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la corporación.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la corporación. Este derecho lo podrá ejercer el asociado dentro de los quince días hábiles, previos a la celebración de la asamblea.
- d) Participar en las actividades, beneficios y servicios que la corporación presta, los cuales en ningún caso podrán constituir reparto de utilidades, pues se trata de una entidad sin ánimo de lucro.
- e) Representar a otros asociados y hacerse representar por escrito en las Asambleas Generales en las cuales cada DERECHO DE ASOCIADO da derecho a un voto. Un asociado podrá representar mediante poderes otorgados a su favor, hasta un máximo de veinte derechos más los que por derecho le correspondan. El poder conferido por un

asociado podrá ser transferido o endosado a un tercero, salvo que el poderdante exprese lo contrario.

- f) Cada derecho de asociado le otorga a su vez el derecho a la conexión y servicio de acueducto para un sólo medidor.

PARAGRAFO. Para votar, representar y ser elegido, los asociados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la corporación, y no estar sancionado el día de la votación.

ARTÍCULO 10. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los estatutos de la corporación.
- b) Cancelar oportunamente las cuotas o facturas que resulten a su cargo.
- c) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, y participar con voz y voto en sus deliberaciones.
- d) Asistir a las reuniones de junta directiva cuando fuere citado para algún fin específico, y prestar su colaboración en todo lo relacionado con el buen funcionamiento de la corporación.

PARÁGRAFO: La representación ante la corporación de las personas jurídicas asociadas, estará a cargo de sus representantes legales, sin perjuicio de que éste la delegue por escrito en otra persona.

ARTÍCULO 11. Causales de suspensión o retiro como asociado de la corporación.

Son causales para que un asociado se considere desvinculado de la corporación:

- a) El retiro voluntario
- b) La expulsión de la corporación cuando actúe en forma contraria a los objetivos de la entidad y sus estatutos, a criterio de la junta directiva, previa aplicación del debido proceso.
- c) El fallecimiento del asociado.

PARÁGRAFO 1. En el caso señalado en el literal c) precedente, si los herederos del asociado fallecido desean continuar como asociados de la corporación, deberán nombrar a uno solo de ellos para que legalmente los represente de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya enajenación del inmueble, el derecho adhiere a dicho predio, y se entiende que opera la cesión de pleno derecho a favor del nuevo propietario.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. Órganos de Dirección y Administración de la Corporación.

La corporación será administrada y dirigida por la Asamblea General de Asociados, la junta directiva y el representante legal.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la corporación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

Está integrada por todas las personas naturales y jurídicas que tengan la calidad de asociados, o que la adquieran con posterioridad de conformidad con los requisitos de admisión consignados en este estatuto.

La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario para deliberar y decidir la mitad más uno de los derechos de asociados inscritos.

La Asamblea General de Asociados, ordinaria o extraordinaria, tomará decisiones con la mayoría de los derechos de asociados en ella representados, pero para la reforma de los estatutos, la fijación y exigencia de cuotas extras, la enajenación de bienes inmuebles, modificar su objeto social y disolver la corporación, se requiere una mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los derechos de asociado que integran la corporación.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá anualmente, dentro de los primeros tres meses de cada año, en sus instalaciones, o en el lugar que previamente determine la junta directiva.

La convocatoria será realizada por el representante legal de la corporación, o por el presidente de la junta directiva, por medio de comunicación escrita, por correo electrónico, avisos de prensa o cualquier otro medio idóneo para el efecto, con quince días hábiles de anticipación, en la cual se transcribirá el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión.

PARÁGRAFO. En el evento de no convocarse dentro del término señalado, la Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá reunirse, por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril del año que curse, debiendo cumplir con el quórum exigido para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 15. En las Asambleas Generales, cada asociado tendrá derecho a un voto por cada Derecho de Asociado que tenga al momento de su realización.

PARÁGRAFO. Si llegado el día y hora fijados para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados no hubiere el quórum suficiente para decidir fijado en el artículo 13 de este estatuto, dicha asamblea se celebrará una hora después, con un quórum mínimo de derechos de asociados hábiles para votar que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de los derechos de asociados hábiles inscritos, y podrá decidir válidamente con la mitad más uno de los votos o derechos, representados en la reunión.

Sin embargo, en esta segunda reunión no se podrá tomar decisión alguna sobre asuntos que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en artículo 13 de este estatuto, salvo que en determinado momento de la misma reunión, se alcance el quórum exigido estatutariamente.

ARTÍCULO 16. Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea General de Asociados se reunirá en forma extraordinaria cuando la solicite la junta directiva, el revisor fiscal, o un número de asociados que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de derechos de asociados inscritos. En este último caso, el representante legal de la corporación hará la citación para dentro de los diez días hábiles siguientes, por los medios señalados para las Asambleas Ordinarias, debiendo incluirse en la convocatoria el correspondiente orden del día.

Si llegado el día y hora señalados la asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum, ella se realizará una hora después y sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados no podrá ocuparse de asuntos diferentes a aquellos para los cuales ha sido convocada y tampoco sobre temas que requieran un quórum calificado, de acuerdo con lo previsto en artículo 13 de este estatuto.

ARTÍCULO 17. Las reuniones serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Asociados; la misma asamblea nombrará un secretario y tres de los asociados presentes que conformarán la comisión que deberá verificar y aprobar el acta.

ARTÍCULO 18. Todas las reuniones de asambleas deben constar en actas firmadas por el presidente, el secretario y la comisión verificadora en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha, hora, la forma como se realizó la convocatoria, nombres de los asociados asistentes o representados con la información de los derechos de asociado de cada cual, proposiciones y acuerdos aprobados,

negados o aplazados, expresando los números de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las Asambleas.

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes:

- a) Establecer políticas y directrices generales de la corporación.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- c) Elegir y remover a los miembros de la junta directiva.
- d) Aprobar los estatutos de la corporación y sus reformas.
- e) Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- f) Decidir, cuando sea el caso, sobre la disolución y liquidación de la corporación.
- g) Analizar y aprobar los estados financieros y el balance general y de cierre de año de operaciones de la corporación.
- h) Aprobar la destinación de los excedentes.
- i) Delegar permanente o transitoriamente funciones en la junta directiva, siempre y cuando no lo prohíba este estatuto ni la ley.
- j) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competan a la junta directiva.
- k) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, y fijar la remuneración del principal.
- l) Las demás que señale la ley y los presentes estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 20. La dirección de la corporación estará a cargo de una junta directiva integrada por cinco miembros principales y cinco suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral para períodos de dos años, contados a partir de su elección.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser asociado de la corporación.
- b) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- c) Estar a paz y salvo con la corporación.
- d) No estar sancionado el día de la elección.

ARTÍCULO 22. Reuniones de la junta directiva.

La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando lo soliciten tres de los miembros del organismo, su presidente o el revisor fiscal.

La convocatoria la realizará el representante legal, con cinco días de antelación, mediante comunicación escrita, correo electrónico, etc. Las decisiones de la junta directiva serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos tres de los miembros presentes.

PARAGRAFO. Cuando se considere necesario o conveniente, la junta directiva puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de entidades, quienes podrán participar en ellas con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23. La junta directiva designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 24. Funciones de la junta directiva.

La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar el administrador, quien tendrá la representación legal de la entidad y asignarle los honorarios pertinentes a su gestión. El contrato será suscrito entre el presidente de la junta directiva y el administrador, sobre los parámetros acordados por la junta directiva.
- b) Nombrar y remover sus dignatarios que serán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

- c) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, de las leyes y disposiciones ambientales relativas a la prestación de los servicios de que se ocupa la corporación.
- d) Analizar mensualmente los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- e) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles para la corporación.
- f) Estudiar y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados a la corporación y de nuevos usuarios de los servicios, dando cumplimiento a las cláusulas fijadas en el Contrato de Condiciones Uniformes.
- g) Aprobar el Contrato de Condiciones Uniformes y sus modificaciones.
- h) Velar por la eficiente y correcta prestación de los servicios que ofrece la corporación, coordinando las actividades necesarias, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor funcionamiento y vigilando el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema, así como su adecuado aseguramiento.
- i) Fijar la planta de personal que requiera para cumplir sus objetivos estatutarios, aprobar su nombramiento y remoción y fijar las respectivas funciones y asignaciones.
- j) Presentar informe de gestión a la Asamblea General de Asociados.
- k) Autorizar al representante legal para realizar compras y celebrar contratos, cuando el valor exceda la suma de 10 (diez) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados a sesiones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente.
- m) Adoptar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la corporación.
- n) Evaluar la gestión de la administración.
- o) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones.

PARÁGRAFO. De las funciones asignadas a la junta directiva esta podrá delegar en cabeza del administrador las que considere convenientes para el éxito de su gestión, de manera que sea este funcionario el responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 25. Son funciones del presidente de la junta directiva:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta.
- b) Ejercer como suplente del representante legal.
- c) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- d) Las demás que le asignen la junta directiva y la asamblea general.

ARTÍCULO 26. Son funciones del vicepresidente de la junta directiva:

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- b) Las demás funciones que le asigne la junta directiva.

ARTÍCULO 27. Son funciones del secretario:

- a. Elaborar con el administrador el orden del día para las reuniones de junta directiva, y de las asambleas.
- b. Elaborar y firmar las actas de lo acontecido en las reuniones, y presentarlas para aprobación de la junta directiva.
- c. Las demás funciones que le asigne la junta directiva.

ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 28. Son funciones del administrador:

La persona designada como administrador tendrá la representación legal de la corporación, será nombrada por la junta directiva y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar la representación legal de la corporación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos, órdenes y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la junta directiva.
- c) Celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales, necesarios para el logro de los fines de la entidad, así como la celebración de convenios con instituciones y organizaciones que busquen el mismo objetivo, dentro de los límites autorizados.
- d) Cuidar de las recaudaciones e inversiones de los fondos de la corporación.
- e) Presentar a la Asamblea General de Asociados, conjuntamente con la junta directiva, el informe de gestión.
- f) Cumplir las instrucciones que le señale la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva y las que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
- g) Convocar a las reuniones de junta directiva.
- h) Proponer a la junta directiva las iniciativas que considere convenientes para la buena marcha de la corporación y los servicios que presta.
- i) Velar por el buen manejo contable, tributario y financiero.
- j) Presentar a la junta directiva informes periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- k) Coordinar las actividades del personal de la corporación.
- l) Rendir mensualmente a la junta un informe detallado sobre el estado administrativo, operativo, financiero, técnico y demás asuntos pertinentes.
- m) Resolver las peticiones, quejas, reclamos y recursos de los usuarios.
- n) Elaborar en diciembre de cada año el presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año para aprobación de la junta directiva.
- o) Velar por el respectivo aseguramiento de los bienes de la corporación.
- p) Hacer cumplir el Contrato de Condiciones Uniformes.

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 29. La corporación tendrá un revisor fiscal y un suplente, que deberán ser contadores públicos titulados, nombrados por la Asamblea General de Asociados, para períodos de un año.

ARTÍCULO 30. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Examinar, revisar, aprobar o improbar las cuentas que el representante legal o la junta directiva presentaren después de cada balance mensual y anual.
- b) Ejercer el control y vigilancia de la corporación sobre los objetivos de la misma, tomando las medidas conducentes para evitar su desviación.
- c) Las que legalmente le corresponden dentro del giro normal de sus actividades y que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de control.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, sin derecho a voto.

ARTÍCULO 31. No pueden ejercer el cargo de revisor fiscal:

Los parientes de los directivos, empleados o contador de la corporación si lo hubiere, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 32. Los miembros de la junta directiva, el revisor fiscal, los contratistas y empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 33. Los miembros de la junta directiva no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten sus responsabilidades, ni podrán representar a otros asociados en estos mismos casos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34. La corporación se disolverá y liquidará por causa de alguno de los siguientes eventos:

- a. Por decisión adoptada en reunión de Asamblea General de Asociados con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de asociado que conforman la corporación.
- b. Por fusión con otra corporación.
- c. Por determinación de autoridad competente.
- d. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

ARTICULO 35. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General y si la asamblea no lo hiciere, actuará como liquidador la persona inscrita como representante legal de la corporación.

ARTICULO 36. Disuelta la corporación, se procederá a liquidar su patrimonio y a cancelar el pasivo con la prelación establecida en la legislación nacional; el nombre de la entidad se adicionará con la expresión EN LIQUIDACION.

ARTICULO 37. Si cumplido lo anterior queda algún remanente del activo patrimonial, este pasará a otra corporación sin ánimo de lucro que cumpla fines similares, y en su defecto a la organización comunal de la vereda El Tablazo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38. A esta entidad le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes que regulen corporaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 39. En el evento de presentarse situaciones no contempladas en el presente estatuto, se aplicarán las normas legales que regulen casos semejantes y, a falta de estas, las que aparezcan vigentes en otras corporaciones sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea igual o similar.

ARTÍCULO 40. Las relaciones entre la corporación y sus asociados, los usuarios y suscriptores, y demás asuntos relacionados con la prestación del servicio, serán regulados por lo dispuesto en este Estatuto y el Contrato de Condiciones Uniformes (C.C.U.), según corresponda.

ARTICULO 41. La junta directiva divulgará este estatuto entre los asociados, los usuarios del servicio y demás interesados.

Aprobación

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad en asamblea general extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2015, fecha desde la cual rige, y deja sin efecto alguno todas las disposiciones del estatuto anterior.

JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2015 - 2017

PRINCIPALES

- Francisco De Paula Piedrahita
- Jairo Jaramillo Londoño
- David Cordero Medina
- Víctor Jiménez Gómez
- Luz Elena Rios Echeverri

SUPLENTE NÚMERICOS

- Albeiro Giraldo Mejía
- Alberto De La Roche Becerra
- Roberto Jairo Fernandez
- Carlos Hernando Mora
- Martha Palacio Zuluaga